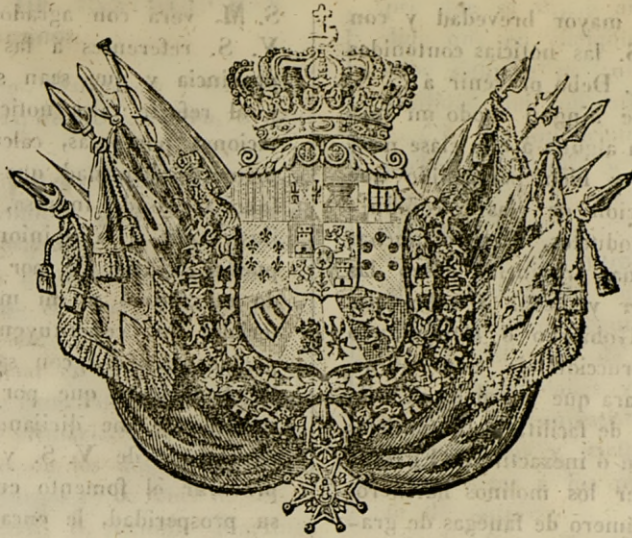


NUMERO

49.

Se suscribe á este periódico en la imprenta y librería de Villanueva, Plaza Mayor, núm.º 2, á 4 rs. al mes, 11 por trimestre, 20 por seis meses y 34 por un año.



SABADO

24 de Abril de 1847.

Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la Redaccion, establecida en la misma imprenta de Villanueva, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE BURGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

La Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en la Córte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

Número 1111.

Circular.

El establecimiento de los Boletines oficiales tuvo por objeto principal la mas facil y rápida circulacion de las órdenes y disposiciones generales de las autoridades de las provincias, y el ahorro de gastos, de trabajo y de tiempo que conviene economizar para dejar mas espedita la accion administrativa en el despacho de todos los asuntos de interés público. He notado que los mas de los Alcaldes de esta provincia, desconociendo ó aparentando desconocer esta necesidad, y la obligacion en que se hallan de cumplir puntual y exactamente las determinaciones circuladas por aquel medio, como si fuesen particularmente comunicadas, no las ejecutan sino despues de diferentes recuerdos, mas ó menos apremiantes, haciendo de este modo ineficaz, cuando menos, el fin laudable y utilísimo que el Gobierno se propuso al acordar la publicacion de dicho periódico. Semejante abandono y desconcierto no pueden subsistir por mas tiempo, y en consecuencia prevengo á todos los Alcaldes que en lo subcesivo se enteren, observen y cumplan rigurosamente cuantas prevenciones se les hagan por el Boletin, y que las den toda la publicidad necesaria para conocimiento de los ha-

bitantes de los respectivos distritos; en la inteligencia de que sin hacer uso de recuerdo ni consideraciones de ninguna especie, procederé á exigir la correspondiente responsabilidad á los que descuiden este deber. Y á fin de que no se pueda alegar ignorancia, he dispuesto que esta circular se inserte por cabeza de los números del Boletin oficial que se publiquen en el término de un mes. Burgos 20 de Abril de 1847.—Manuel Garcia Herreros.

Número 1122.

Las Justicias, Comisarios de proteccion y seguridad pública y destacamentos de la Guardia civil de esta provincia, procederán á la captura y segura conduccion á mi disposicion del soldado desertor del Regimiento infantería de Mallorca Ramon Pérez Larriba, natural de Sopena, en la provincia de Santander, á cuyo fin se insertan sus señas.

Edad 19 años, estado soltero, pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, color bueno, nariz regular, barba lampiña, boca regular. Burgos 22 de Abril de 1847.—Manuel Garcia Herreros.

Número 1121.

Los Ayuntamientos y Maestros de instruccion primaria de esta provincia, que no hubieren satisfecho en la Secretaría de la Comision provincial los treinta rs. de la suscripcion al Boletin de instruccion pública, correspondiente á este año, lo verificarán inmediatamente.

Igual prevencion debo dirigir á los pueblos que se hallan en descubierto de la suscripcion á dicho periódico oficial por el segundo semestre del año anterior, debiendo satisfacer la cantidad de diez y ocho rs. Burgos 21 de Abril de 1847.—Manuel Garcia Herreros.

Número 1115.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas con fecha 5 de Marzo último me dice lo que sigue: Para fomentar la agricultura, primer elemento de la rique-

za de España, es preciso que á la mayor brevedad y con la exactitud posible me remita V. S. las noticias contenidas en los adjuntos estados número 1 y 2. Debo prevenir á V. S. que al pedir estas noticias no es de ningún modo mi ánimo agravar ni entorpecer con gabela alguna á esta clase productora y benemérita; lejos de eso, y bien persuadido que el aumento de riegos y la construcción de vías de comunicación que den fácil salida á los productos, asegura muchas veces la suerte y prosperidad de una provincia, deseo las noticias que se piden para promover y llevar á cabo tales mejoras, bien sea por cuenta del Gobierno ó estimulando las empresas particulares á la construcción de estas obras. Hago á V. S. esta manifestación para que persuada de ello á sus subalternos y á los que han de facilitarle las noticias y datos, y evitar así toda ocultación ó inexactitud. El estado número 2 tiene por objeto saber los molinos harineros que existen y sus productos, y el número de fanegas de grano que salen anualmente de la provincia, para en su vista tratar de aumentar las fábricas, y que quede así en el país productor la utilidad de fabricación. A fin de que la medición de aguas en pies y pulgadas cúbicas por segundo de tiempo que recibe cada canal ó acequia, y los saltos de los molinos y su consumo, sea con toda exactitud, se pondrá V. S. de acuerdo con el Ingeniero de Caminos y Canales Gefe de ese distrito, para que bien sea por sí ó uno de sus Ingenieros, llene esta parte de los estados, y se formarán con citación y aprobación del Alcalde ó Alcaldes por donde pasen las acequias. Estos estados serán triplicados, uno para el Archivo de provincia, otro para ese Gobierno político, y el otro que me remitirá V. S. Puedo asegurar que

S. M. verá con agrado cuantas noticias y datos suministre V. S. referentes á las primeras materias que produce esa provincia y que sean susceptibles de aumentar la industria; y al referir tales noticias preferirá á descripciones y disertaciones pomposas, cálculos numéricos de productos, precios primeros, cantidad que se exporta, su uso y empleo en las fábricas donde ingresa, y todo lo demás que V. S. con su ilustración y la opinión de hombres entendidos en el país pueda facilitar. Y por último, manifiesto á V. S. que siendo mi ánimo y mi misión ocuparme de los intereses materiales que constituyen la prosperidad y bienestar de los pueblos, acogeré con satisfacción todos los proyectos de utilidad agrícola que por conducto de V. S. y con su buen informe se me dirijan; y siendo también uno de los primeros cargos de V. S. y lo que mas gloria le reportará, el procurar el fomento en esa provincia de cuanto conduzca á su prosperidad, le encargo muy particularmente visite los establecimientos en que esfuerzos de un particular ó una empresa rindan beneficios y ventajas al público, y les facilite cuanto esté á su alcance, y anime á nuevas creaciones y empresas.

Lo que he dispuesto insertar en el Boletín oficial á fin de que los Alcaldes de esta provincia remitan lo mas pronto posible á este Gobierno político las noticias que se piden por la preinserta circular, arreglándose en un todo á los adjuntos modelos; y encargo á dichas autoridades procuren facilitar los espresados datos con la mayor exactitud para corresponder á los deseos del Gobierno de S. M. Burgos 13 de Abril de 1847. = Manuel García Herreros.

NUM. 1.

Estado que manifiesta el número de presas y acequias de riego que hay en esta provincia.

RIO.	Nombre de la presa.	Su longitud y altura tomada en el término medio del lecho del río.	Acequias ó cauces que se derivan de la presa; su número y nombres.	Pueblo ó término donde se halla la presa.	Leguas que recorre cada acequia próximamente.	Fanegas de tierra que riega cada acequia próximamente.	Observaciones.

Nota. Si por falta de Ingeniero que verifique la medición de las aguas, fuese preciso retardar la remisión de los estados, se mandaràn estos con el resto de noticias, sin perjuicio de remitir á su tiempo la medición exacta.

NUM. 2.

Estado que manifiesta el número de fábricas de harina y molinos que hay en esta provincia.

TOMA de aguas.	PRESAS.	PUEBLO ó término.	NUMERO de fanegas que muele cada año.	OBSERVACIONES.
RIO.				

Número de fanegas de trigo que en un quinquenio salen de la provincia. . .
 Número de arrobas de harina id. id.

Nota. En las observaciones se clasificarán las fábricas de harina, ó sean los molinos que tienen maquinaria de limpia y cernido, de los molinos simples.

COMISION PROVINCIAL DE INSTRUCCION
PRIMARIA DE BURGOS.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, me ha dirigido con fecha 19 de Marzo último, la Real orden siguiente:

«De conformidad con el dictámen del Consejo de Instruccion pública, se ha servido S. M. prohibir para las escuelas de instruccion primaria, el uso de los pequeños tratados que con los títulos de «Nuevas lecciones de gramática castellana.» el uno, y de «Geometría para los niños» el otro, ha publicado el profesor D. Pantaleon Martin Aguado.

Lo cual se ha mandado insertar en el Boletín oficial de la Provincia para que pueda llegar á conocimiento de la Comision local y maestros de instruccion primaria, á fin de que bajo de ningun pretexto autoricen el uso de los dos tratados que comprende la citada Real orden.—Burgos 17 de Abril de 1847.—E. P. Manuel Garcia Herreros.—E. S. Antonio Martinez Acosta.

Número 1104.

La Direccion general de Contribuciones indirectas me comunica en 18 del actual la Real orden circular siguiente.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 7 del actual ha comunicado á esta Direccion la Real orden siguiente:—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de una exposicion promovida por D. Pascual Madoz, autor del Diccionario geográfico estadístico-histórico de España y sus posesiones de Ultramar, en solicitud de que se declare libre de derechos de puertas el referido Diccionario, ó que el valor de cada arroba de papel para hacer el pago, sea el que designan los artículos 721 y 722 del arancel vigente de Aduanas. Enterada S. M., y conformándose con lo propuesto por V. S. en 12 de Marzo último, se ha dignado mandar, que tanto á la obra de que se trata como á las demas que se impriman en el Reino, se las exija el seis por ciento de su valor, que marcan las tarifas de puertas vigentes, bajo la base de ciento cuarenta reales por cada arroba de libros en rama ó papel; ciento sesenta por los encuadernados en rústica, y doscientos á los que esten en pasta ó carton. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Lo que traslado á V. S. para su cumplimiento.

Cuya superior resolucion he acordado se inserte en el Boletín oficial de la Provincia para su publiciad. Burgos 17 de Abril de 1847. Santiago de la Azuela.

Número 1117.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Condiciones bajo las que convendrá contratar la conduccion de la correspondencia en correo diario desde Pancorbo á Logroño y vice-versa

1.^a Como la distancia que media entre Pancorbo y Logroño es de 12 leguas y la conduccion de la correspondencia ha de hacerse por la carretera directa de uno á otro punto construida por la Sociedad Riojana, pasando por Casa la Reina, cuyo camino debe hallarse en el mejor estado, se obligará el contratista á no emplear en cada viage de ida mas que 8 horas y las mismas en cada viage de vuelta.

2.^a Para correr la espesada distancia diariamente en el tiempo prefigado deberá tener el contratista 13 caballerías, dos en Pancorbo, tres en Tirgo, tres en Briones, tres en Cenicero y dos en Logroño, toda vez que el servicio ha de hacerse á la ligera.

3.^a No obstan los términos de la condicion anterior á que el empresario ponga de su cuenta y riesgo, cuando lo estime conveniente, coches ú otros medios de transporte, siem-

pre que se sujete al itinerario del correo, pero bien entendido que en cualquier caso la correspondencia ha de conducirse siempre por un conductor á cargo y bajo la responsabilidad del contratista.

4.^a La conduccion diaria de la correspondencia desde Pancorbo á Logroño y vice-versa, se sacará á pública subasta por término de un mes admitiéndose proposiciones de precio mas bajo que el de 38000 reales anuales en el concepto de que el contratista ha de atender tambien diariamente al servicio de la ciudad de Haro desde Casa la Reina, ó desde Gimileo, segun mejor le convenga.

5.^a El pago de la cantidad que se estipule se verificará por mensualidades vencidas ó por trimestres.

6.^a El contratista tendrá la obligacion de correr los extraordinarios y partes que ocurran, cobrando en este caso las carreras á los precios que establece el reglamento vigente de postas.

7.^a Para el mas exacto cumplimiento por parte del empresario de cuanto se estipula prestará la competente fianza que podrá consistir dejando en depósito y en metálico el importe de dos mensualidades ó el de cuatro en papel de la deuda consolidada ó en fincas.

8.^a La duracion del contrato será de cinco años contados desde el dia en que principie el servicio, aprobado que fuere por el Gobierno de S. M.; pero bien entendido que en el convenio ha de constar la cláusula espresa de quedar sujeto el contratista á las variaciones que en lo sucesivo pueda introducir la Direccion respecto de las horas de entrada y salida de los correos segun convenga al mejor servicio.

9.^a Las caballerías que se empleen en la conduccion de la correspondencia estarán exentas del pago de derechos de portazgos, pero si el contratista pusiese carruages de su cuenta, tendrá que abonar dichos derechos por las caballerías que enganche si pasan de las dos que los aranceles de caminos consideran exentas de pago por el servicio del correo.

10. El contratista será considerado durante el tiempo porque se encargue de este servicio como maestro de postas, y se someterá á todas las condiciones que á los de esta clase se imponen por el reglamento vigente, pero deberá tener entendido que la exencion de pago de subsidio del comercio que establece el art. 45, tit. 3.^o del mismo reglamento está derogada por una Real orden posterior.

11. Serán de cuenta del contratista los gastos que ocasionen el otorgamiento de la escritura y copias de la misma á que dé lugar el contrato.

Adicion á la condicion 3.^a

El contratista ha de contraer la obligacion de designar los conductores de que trata la condicion 3.^a para que recaiga la aprobacion de la Direccion general, si su buena conducta y demas circunstancias los hiciesen acreedores á ella, reservándose la misma Direccion la facultad de separarlos del servicio por las faltas que cometieren. Madrid 10 de Marzo de 1847.—Javier de Quinto.

Número 1116.

Enagenacion á censo enfiteutico de los Baños medicinales de la villa de Arnedillo en la provincia de Logroño. Proposicion admitida, y señalamiento del dia del remate.

El Ayuntamiento de la villa de Arnedillo por consecuencia de haber fenecido el término de los treinta dias que previene el pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial de esta provincia número 23 y en la Gaceta del Gobierno de 10 de Marzo último número 4560, ha admitido la proposicion que ha hecho D. Florencio Martinez de Piniillos, vecino de la villa de Vergara en la provincia de Guipuzcoa, por el cánon anual de diez y ocho mil rs.; y ade-

mas los dos mil cuatrocientos cincuenta réditos en cada un año de los censos que espresa la condicion once; recibiendo sobre si todas las condiciones del pliego inserto en dichos periódicos para su puntual cumplimiento, con aumento de las dos que se adicionan, á saber:

1.^a Que el referido D. Florencio Martinez, caso de que se remate en su favor el Establecimiento, lo ha de montar como el primero de los de su clase tanto en muebles, ropas, oficinas y departamento de baños, como en proporcionar á los concurrentes todas las diversiones y distracciones propias de la estacion; y á lo propio se ha de obligar cuando sacnos, otro cualquiera empresario á quien se adjudique el Establecimiento citado.

2.^a Que á los vecinos de esta villa, su barrio de Sta. Eulalia y á sus hijos y domesticos sea cual fuere la vecindad, asi como á los militares de la clase de tropa y á los pobres de solemnidad los recibirá en el Establecimiento y dará los remedios en el mismo número y en los propios términos que los ha dado hasta aquí el Ayuntamiento.

Bajo el pliego de condiciones citado, y con el aumento de las dos adiciones precedentes, se verificará el remate en la Sala Consistorial de la villa de Arnedillo ante su Ayuntamiento constitucional el domingo 9 de Mayo próximo de diez á doce de su mañana.

Previendo que no se admitirá ninguna proposicion que no sea mas ventajosa; ni tampoco se admitirá pujar á ninguno que primero no presente veinte mil reales en metálico, ó una persona de arraigo y conocida del Ayuntamiento que responda de las resultas del remate con sesenta mil rs. en fiancas libres hasta el otorgamiento de la escritura de fianza. Arnedillo, y Abril 12 de 1847. =El Presidente interino, Felix Perez. =Guillermo Lopez, Secretario.

Número 1119.

El Intendente Militar del distrito de la Capitania general de las Islas Baleares.

Hace saber: Que debiendo contratarse el suministro de provisiones de estas islas por término de un año, á contar desde 1.^o de octubre próximo hasta fin de setiembre de 1848, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la secretaria de esta Intendencia, y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el Juzgado de dicha Intendencia el dia 17 de Julio inmediato á las doce en punto de su mañana, en que concluye el término para la admission de proposiciones.

En su consecuencia las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro, en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este Juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garantizan la egencion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion, á que de hecho quedarán sujetos entre si el autor ó autores de la proposicion mas benéfica, caso de ser de esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto sino obtiene la aprobacion de S. M., que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que

carezca de los requisitos que se exigen, ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse validas y legales las admitidas se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Palma 17 de abril de 1847. =Manuel Robledo. =José Amat, secretario.

INSTITUTO GENERAL DE FOMENTO.

Sociedad universal de proteccion y defensa de los intereses públicos.

Protector.

El Excmo. Sr. Duque de Abrantes y de Linares.

Junta inspectora.

El Excmo. Sr. Marqués de la Vera, *Presidente.*

Sr. Marqués del Surco.

Sr. D. Modesto Lafuente.

Sr. D. Matias Pareja y Torres.

Sr. D. Pedro Lopez Clarós.

Sr. D. Jose Hermenegildo de Amirola.

Sr. D. Elias Bautista y Muñoz.

Director.

Sr. D. Francisco Pareja de Alarcon.

Contador.

Sr. D. Laureano Albaladejo y Torael.

Secretario.

Sr. D. Jose Lison.

El notable desarrollo que van adquiriendo en España la industria, los artes y el comercio; las reformas y alteraciones que ha sufrido últimamente la legislacion civil y política, y las vicisitudes que produce diariamente en el país el movimiento social del siglo en que vivimos, todo este conjunto de circunstancias y elementos ha creado nuevos asuntos y nuevas relaciones, acrecentándose en su consecuencia de un modo prodigioso las transacciones civiles y los intereses y negocios de la vida.

La proteccion y defensa de estos intereses en la Capital de la Monarquía, es asunto de grave importancia, por las consecuencias favorables ó adversas que puede producir en las fortunas de los particulares, de las corporaciones y aun de pueblos y provincias enteras; y por lo tanto no es necesario encaucrar la utilidad de un Establecimiento, que se propone realizar en toda su estension tan importante objeto.

La proteccion de la industria en sus diversos ramos, el fomento de las empresas útiles, la defensa de los intereses públicos de toda especie, tanto de los particulares como de las corporaciones, hé aquí varios de los principales objetos á que dedicará sus tareas este nuevo Establecimiento, bajo las bases de su Reglamento constitutivo.

Creemos que en un país, donde la proteccion moral y material es la primera entre todas las necesidades de la industria, prestamos al público un útil servicio al establecer el *Instituto* que anunciamos, consagrado á la realizacion de tan noble y benéfico proyecto. (Se continuará)

Se arrienda en la villa de Gumiel de

Izán el parador que se dice de Arriba, propio de D. Pedro Aparicio, la persona que quiera tomarle dirigirá sus proposiciones á D. Ciriaco Jalon, vecino en ella, hasta el 8 de Mayo próximo, pues en aquel dia le dará al que mejores las hubiere hecho.